

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.- PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
No. 11001-31-10-022-2021-00264-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Indique clara y expresamente la(s) causal(es) invocada(s) conforme lo estipulan los artículos 310 y 315 del Código Civil.
2. Adiciónese los correos electrónicos de los testigos en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
3. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
4. Igualmente, envíese a la dirección física el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

Notifíquese esta decisión **vía electrónica** al Defensor de Familia adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written over a light blue grid background.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez